

Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay
Corte Interamericana de Derechos Humanos
13 de mayo de 2019

Hechos

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado de Paraguay por la alegada desaparición forzada y tortura de los señores Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, líderes del movimiento político Patria Libre, entre el 17 y el 30 de enero de 2002.

El 17 de enero de 2002, los señores Juan Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez fueron detenidos en su vehículo por hombres armados y vestidos de civiles. Durante su detención fueron golpeados, asfixiados e interrogados acerca del secuestro de la señora María Edith Bordón, que había tenido lugar días antes. El 19 de enero de 2002, el Ministerio Público solicitó que se emitiera una orden de aprehensión en su contra, por su probable participación en dicho secuestro.

En esa misma fecha los familiares de los desaparecidos acudieron a diversas instancias solicitando información sobre su paradero y presentaron una denuncia por su desaparición.

El 30 de enero de 2002 la hermana del señor Arrom Suhurt recibió información de que los desaparecidos estaban detenidos en una casa en Villa Elisa, Paraguay. Las presuntas víctimas se encontraban en ese lugar, cuando las personas que los mantenían retenidos recibieron una llamada y salieron huyendo. Las presuntas víctimas se percataron que afuera de la casa había cámaras de TV y periodistas; y minutos después fueron liberados por elementos de la policía.

El 7 de febrero de 2002, el Ministerio Público imputó a tres personas los delitos de privación de la libertad, desaparición forzada y tortura en contra de Juan Arrom y Anuncio Martí. Un año después, el Ministerio Público solicitó el sobreseimiento del asunto y la desestimación de las querellas, ya que consideró que los hechos que podrían incriminar a los acusados no eran hechos punibles.

El 4 de noviembre de 2003, Juez Penal sobreseyó el asunto y dispuso la extinción de la acción penal. Ante ello, se interpuso un recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, quien confirmó el sobreseimiento.

El 11 de agosto de 2003, los señores Arrom Suhurt y Martí Mendez se trasladaron a Brasil en donde se encuentran actualmente con el estatus de refugiados.

Derechos vulnerados

No se determinó ninguna violación a algún derecho reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Desaparición forzada y tortura

Los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alegaron que existían múltiples indicios de que agentes estatales habían participado en la desaparición y tortura de los señores Juan Arrom y Anuncio Martí. Por su parte, el Estado señaló que no se había demostrado la participación de autoridades en los hechos.

Consideraciones de la Corte:

- Para que se acredite una violación a la CADH es necesario que dichas violaciones (por acción u omisión) sean atribuibles a cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía.
- Respecto de la prueba en casos de desaparición forzada, cuando no existe prueba directa de la participación de agentes estatales es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. En cuanto a las declaraciones de las presuntas víctimas, éstas no pueden valorarse aisladamente, deben valorarse dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que pueden proporcionar información sobre las violaciones.
- Cuando no existe un contexto de práctica sistemática o generalizada de desapariciones forzadas, persecución política u otras violaciones de derechos humanos y existan posiciones contradictorias sobre los hechos sucedidos, lo señalado por las presuntas víctimas debe coincidir con otros elementos de prueba.

Conclusión de la Corte:

La Corte concluyó que, a diferencia de otros casos de desaparición forzada, éste no se desarrolla dentro de un contexto de práctica sistemática y generalizada de desapariciones forzadas, por lo que no es posible utilizar el contexto para corroborar otros elementos de prueba.

En ese sentido, se determinó que la mayoría de las pruebas presentadas fueron declaraciones de las presuntas víctimas y testimonios de oídas, los cuales para ser concluyentes deberían coincidir con otros elementos de prueba. Sin embargo, la Corte consideró que no existían elementos adicionales que demostraran la

participación de agentes estatales, por lo que determinó que el Estado no era responsable por las violaciones alegadas.

Garantías judiciales y protección judicial

Los representantes de las víctimas y la CIDH alegaron que el sobreseimiento ordenado por las autoridades judiciales se basó en las declaraciones de los agentes estatales involucrados y en que las víctimas no corroboraron sus declaraciones. El Estado alegó que se realizaron 245 actos de investigación (160 impulsados por el Ministerio Público), los cuales se realizaron de manera independiente e imparcial.

Consideraciones de la Corte

- Una de las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la CADH es la de investigar violaciones de derechos humanos, incluso cuando estas no hayan sido cometidas por agentes estatales.

Iniciar de oficio una investigación:

- Cuando haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, el Estado tiene la obligación de iniciar una investigación *ex officio*, sin dilación y de una manera seria, imparcial y efectiva, de tal modo que la investigación no dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.
- En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que los Estados deben garantizar el derecho a que todos los casos en los que se denuncien actos de tortura, sean investigados. Cuando existan razones fundadas para creer que se ha cometido un acto de tortura las autoridades deben proceder de oficio y realizar una investigación sobre el caso.

Conclusión de la Corte

La Corte observó que desde que se presentó el primer recurso por los familiares de los desaparecidos (*habeas corpus*) las autoridades estatales iniciaron, oportunamente, la investigación correspondiente. Dichas investigaciones concluyeron en que no había motivos razonables para sospechar que los señores Juan Arrom y Anuncio Martí habían sido víctimas de desaparición forzada. Paralelamente, la Corte observó que desde que se tuvo conocimiento de la desaparición, el Estado inició diversas acciones de búsqueda para determinar su paradero.

Por lo anterior, la Corte concluyó que el Estado no incumplió con su obligación de iniciar sin dilación y de oficio la investigación de la desaparición de las presuntas víctimas, por lo que no declaró violada la CADH.

Debida diligencia en las investigaciones

- El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, que debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación debe ser seria, objetiva y efectiva, y estar orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, y eventual enjuiciamiento y castigo de los autores de los hechos.
- No debe asumirse que fallas en las medidas de investigación tendrán un impacto negativo sobre el conjunto del proceso si, pese a ellas, la investigación tuvo un resultado efectivo en la determinación de los hechos.

Conclusión de la Corte

La Corte observó que las autoridades encargadas de la investigación realizaron múltiples diligencias tendientes a indagar lo sucedido. Asimismo, la Corte consideró que si bien no se realizaron acciones posteriores al sobreseimiento definitivo, tampoco hay información sobre la existencia de indicios que no haya investigado el Estado.

En ese sentido, la Corte concluyó que la investigación realizada por las autoridades no presentó omisiones que pudiesen implicar una violación de la Convención. Lo anterior no excluye el hecho de que, en caso de que surgieran nuevos elementos de prueba, Paraguay está obligado a investigar lo ocurrido.

Sobre la afectación a la integridad de familiares

En virtud de que todos los alegatos respecto de las vulneraciones al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas estaban relacionados con la alegada desaparición forzada y tortura cometidas por agentes paraguayos, la Corte no analizó estas afectaciones.

Reparaciones

No se ordenó ninguna medida de reparación.